

Zapopan, Jalisco, a 4 cuatro de julio del 2019 dos mil diecinueve. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/010/2019**, seguido en contra de la **C. ITZAYANA NAVA ROMERO**, con número de **empleado 19854**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar de Cocina**, adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 7 siete de junio del año en curso, la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número CDI 4-010/2019, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de la C. Itzayana Nava Romero, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar de Cocina adscrita a dicho Centro, en el que se señala que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, en específico lo sucedido el día 5 cinco de junio del año en curso, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, cuando se recibió una visita por parte del Nutriólogo Héctor Andrés Uribe Castro, perteneciente a la Coordinación de Asistencia Alimentaria y Nutrición en las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", recibido por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, y al trasladarse de su oficina a la cocina del Centro, diez minutos después al ingresar a dicha cocina, se detectó que se encontraba en muy malas condiciones higiénicas y pésima limpieza, ya que se encontraron enseres de cocina sucios y desacomodados, acumulación de platos desechables sucios, así como basura, pisos y mesas sucias y de la misma forma se encontró que en la estufa estaba encendida con una olla encima que calentaba algo que se desconocía su contenido, al levantar la tapadera para conocer lo que había, la temperatura de dicha tapadera era muy alta, por lo que se puede inferir que tenía mucho tiempo el objeto en el fuego, lo que provocó ocurriera un accidente a la Jefa de Área del Centro, al levantar la tapadera, causando una quemadura en el brazo izquierdo, sin que haya informado a su jefe inmediato en qué condiciones dejó la cocina, ni tampoco que había dejado una olla con algún alimento cocinando o preparando, pudiendo con esto, haber provocado que sucediera algún accidente mayor, tanto para los niños como al personal del Centro; y en diversas ocasiones a la misma trabajadora señalada, se le ha hecho la observación de manera verbal y por escrito sobre el incumplimiento de algunas de sus funciones inherentes al nombramiento que ostenta; incumpliendo con esto en consecuencia en lo estipulado en el artículo 23 fracciones I, III, IV y XVII y 24 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como los artículos 134 fracciones I, II y IV; artículo 47 fracción VII y XV; 134 fracción I, II, IV, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Con fecha 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de junio del 2019 y las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de junio del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 6 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañada por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan, mediante escrito compuesto de 6 seis hojas útiles por una sola de sus caras, habiendo ofrecido las pruebas de descargo que consideró convenientes para desacreditar los hechos que se le imputan o acreditar las manifestaciones vertidas en su contestación, mismas que quedaron

debidamente desahogadas. De igual manera se mandó citar a declarar a la **Psicóloga Juana Verónica Gutiérrez Cruz, Dra. María Trinidad Medina Hernández y T. S. Lorena Peña Meza**; trabajadoras éstas que están adscritas al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", además de haberse allegado de otros elementos de prueba, a través de la Dirección Jurídica, con fin de llegar a la verdad de los hechos, de conformidad a lo que establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria al presente caso que nos ocupa. Habiéndose cerrado el periodo de instrucción y ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, como por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora Itzayana Nava Romero.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la C. Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", levantó reporte administrativo en contra de la C. Itzayana Nava Romero, al señalar en dicho documento que *"Que el día 05 cinco del mes de junio del año que corre, siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas, se recibió una visita por parte del Nutriólogo Héctor Andrés Uribe Castro, perteneciente a la Coordinación de Asistencia Alimentaria y Nutrición en las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", el cual fue recibido por su servidora la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, procediendo inmediatamente a trasladarnos de mi oficina a la cocina del Centro, siendo aproximadamente las 14:10 horas de dicho día y mes, y al ingresar a dicha cocina, se detectó que se encontraba en muy malas condiciones higiénicas y pésima limpieza, ya que se encontraron enseres de cocina sucios y desacomodados, acumulación de platos desechables sucios, así como basura, pisos y mesas sucias y de la misma forma se encontró que en la estufa estaba encendida con una olla encima que calentaba algo que se desconocía su contenido (anexo fotografías para su conocimiento, al levantar la tapadera para conocer lo que había, la temperatura de dicha tapadera era muy alta, por lo que se puede inferir que tenía mucho tiempo el objeto en el fuego, lo que provocó ocurriera un accidente a la Jefa de Área del Centro, al levantar la tapadera, causando una quemadura en el brazo izquierdo.- Se hace mención que la C. Itzayana Nava Romero, con el nombramiento y adscripción ya indicados, la misma se retira las 13:00 trece horas, en virtud de encontrarse en periodo de lactancia, optando por retirarse una hora antes de su salida de labores habitual, la cual ese día se encontraba como responsable de la cocina y se le pidió cubrir sus funciones laborables dentro de su carga laboral, como son solo realizar las funciones que le corresponden a su nombramiento, el cual no lo hizo en tiempo y forma, así mismo no le informó a su jefe inmediato en qué condiciones dejó la cocina, es muy importante que informe a su superior que dejó preparando algún alimento, ya que esto pudiera provocar que sucediera algún accidente mayor, tanto para los niños como al personal del Centro; y en diversas ocasiones a la misma trabajadora señalada, se le ha hecho la observación de manera verbal y por escrito sobre el incumplimiento de algunas de sus funciones inherentes al nombramiento que ostenta".*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 6 seis de junio del 2019, consistentes en:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en 9 nueve fotografías donde se advierte el estado en que se encontraba la cocina del Centro citado, el día de los hechos.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la ficha informativa emitida por el L. N. Héctor Andrés Uribe Castro, Jefe de Área "C", dirigido a la Coordinadora del Departamento de Asistencia Alimentaria, donde le informa sobre la visita de supervisión que realizó al C.D.I. número 4, dándole a conocer diversas observaciones.

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto a la trabajadora como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarla en estado de indefensión.

III. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación a través de escrito compuesto de 6 seis hojas útiles por una sola de sus caras, dentro de su audiencia de defensa celebrada el día 26 veintiséis de junio del año en curso, señalando en lo conducente, lo siguiente: *"1.- Con fecha 31 de mayo del 2019, se llevó a cabo la capacitación de Derechos Humanos a la que asistimos el personal de cocina de los Centros de Desarrollo Infantil por ser día de Consejo Técnico y no se afectaba el servicio, así como a la reunión mensual de Asistencia Alimentaria con todas las cocineras y auxiliares de cocina de los Centros de Desarrollo Infantil, ambas se llevaron a cabo en la sala de usos múltiples; en la reunión mensual de Asistencia Alimentaria el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, nos informó que tenían un mes de haber arrancado con el envío de inventarios por correo electrónico por las directoras de las guarderías y que estas serían las responsables de enviarlo desde su correo electrónico al de la Coordinación de Asistencia Alimentaria y que el CDI No. 4 "Melvin Jones" se implementaría como piloto del programa de reporte de inventario de almacén de cocina mensual y recepción de víveres fresco semanal que se realizaría en electrónico por mi jefa*

inmediata María del Carmen Karina Soria Hernández, previo cotejo de la información con el personal de cocina, ya que se detectó por parte de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que no se entregaban en tiempo los inventarios. 2.- En esa misma fecha saliendo de la citada capacitación, fuimos un grupo de cocineras a la oficina de la Lic. Berenice Carabez, Contralora Interna donde se encontraba también la Lic. Olga María Esparza, Directora Administrativa y Finanzas, Lic. Dora Fafutis, Directora de Servicios, Lic. Rosa María Guzmán, Jefa del Departamento de Centros de Atención, Lic. Ana María Bazavilvazo, L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, Lic. Cynthia Maricela Barrera Naranjo, Coordinadora de Asistencia Alimentaria, Lic. María Lucía Vázquez y Lic. Marisela Villagrana, Delegadas de SIDEDIF, con el fin de tratar varios temas concernientes con los excedentes de comida preparada, las solicitudes y entrega y recepción de abarrotes y víveres frescos. El L.N. Héctor Andrés Uribe Castro intervino comentando que esas situaciones ya no se darían porque se estaba llevando a cabo un programa donde se reportarían vía correo electrónico los inventarios de cocina, abarrotes y víveres fresco y que sería el CDI 4, el piloto de ese programa, debido a que ya se había detectado que en el CDI 4, no se reportaba en tiempo y forma los excedentes, teniendo como fin involucrar a mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández en las actividades y control del área de cocina.- 3.- El día 05 de junio la cocinera Tania Abril Anzaldo no dejó las previas de un día antes ya que se tenía que preparar el menú 16 conteniendo sopa de garbanzo, preguntándole su servidora a mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández ¿Qué hacía?, indicándome que hiciera sopa de arroz para la comida de los niños y que el garbanzo cocido quedara para el refrigerio de la salida y que nada más le dejara los vasitos desechables en el área de filtro y que ya conforme fueran saliendo los niños se los serviría ella misma.- 4.- Posteriormente y ya acercándose mi hora de salida, fui a la oficina de mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández y le dije que ya no alcanzaría a dejar todos los trastes limpios si les daba la comida y bebida en platos y vasos de melanina y que me faltaba todavía limpiar la cocina; que si me autorizaba dar la comida en desechables a los becarios del segundo turno de comida Preescolar II y III porque no tendría tiempo de terminar de limpiar la cocina, quedando únicamente pendiente de limpiar el área de comedor, "contestándome que si estaba bien", aunado a que la cocinera Tania Abril Anzaldo, no acudió ese día a laborar por estar comisionada al curso de protección civil y yo me retiraría a las 13:00 horas por contar con una hora de lactancia a la salida. El segundo grupo de becarios de Preescolar II y III, inicio su comida aproximadamente a las 12:35 horas, por lo que al llegarse las 13:00 horas les informe a las maestras Claudia y Jessica de Preescolar II y III respectivamente que les dejaba las cazuelas con la comida por si quería repetir alimento los niños de Preescolar, contestándome ellas que estaba bien. Dejándoles las dos cazuelas con alimento preparado, tal como se aprecia en una de las 09 nuevas fotografías que se anexan en el reporte administrativo y que fueron observadas y objetadas en la audiencia de ratificación por mi representante sindical, ya que no se demuestra en esta fotografía mi supuesto incumplimiento a mis obligaciones.- 5.- En el mencionado reporte mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández no especifica ¿cuáles enseres están sucios? Su servidora el día 5 de junio del 2019, lave todos los trastes y ollas dejándolos estillando por lo que no alcance a acomodarlos en su lugar, referente a la limpieza de pisos y mesas sucias, no hace referencia el lugar exacto de cuales pisos y cuales mesas, reitero que estaban todavía en el área del comedor los niños de preescolar porque aún no terminaban de comer cuando me retiré, por lo que ignoro quién es la responsable de dejar los platos desechables y el bote de plástico color rojo con los restos de comida en el área del comedor, como se aprecia en otra de las 9 fotografías anexas en el reporte administrativo y que fueron observadas y objetadas en la audiencia de ratificación por mi representante sindical, ya que nos se demuestra en esta fotografía mi supuesto incumplimiento a mis obligaciones.- 6.- Con la indicación de mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández de darles de refrigerio de salida a los becarios garbanzos, deje cocinando los garbanzos, previo a retirarme de la guardería, **fui a la oficina de mi jefa inmediata y le informé que les faltaba como 20 minutos para terminar la cocción a los garbanzos**, que los vasitos ya se los había dejado en el área del filtro, **así mismo en la recepción se encontraba la secretaria de nombre Andrea Rueda Rodríguez, comentándole también que le recordara a mi jefa inmediata que estaban los garbanzos cociéndose y que les faltaba como 20 minutos** y que le dejaba los vasitos desechables que me había pedido en el área del filtro. Por lo que no es posible que desconociera lo que se estaba cocinando, ya que yo le avisé al retirarme de la guardería, el accidente que le ocurrió a mi jefa inmediata pudo haberlo evitado si hubiera tenido el cuidado y la pericia al agarrar la tapadera de la cazuela para destaparla, incidente que se causó ella misma por su descuido.- 7.- En este momento y en base al artículo 880 fracción I de la Ley Federal del Trabajo se objetan todas las fotografías y la ficha informativa que anexan y fundan el improcedente reporte administrativo derivado que: **En la ficha informativa signada por el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro no se desprende el incumplimiento de mis obligaciones encomendadas, y las fotografías que se anexan tampoco prueban mi supuesto incumplimiento a mis obligaciones**; además de dudar sobre la veracidad de 5 cinco fotografías las cuales fueron anexadas de manera alevosa y dolosa por parte de mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, las cuales fueron observadas y objetadas en la audiencia de ratificación por mi representante sindical.- 8.- He cumplido con mis funciones asignadas como lo marca mi perfil de puesto de "Auxiliar de Cocina" y que además estoy apoyando en realizar las actividades y funciones de cocinera, por lo que su servidora diariamente estoy en constante comunicación con mi jefa inmediata Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, para desarrollar mis funciones con la intensidad, cuidado y esmero apropiadas, siguiendo las indicaciones de mi superior jerárquico y apegadas a las normas y reglamentos. Derivado de los hechos narrados anteriormente por la trabajadora, se hacen las siguientes consideraciones de derecho al respecto: PRIMERO.- La Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, Jefa de Área del CDI número 4 "Melvin Jones" fundó su reporte administrativo en la ficha informativa del L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, que anexa 4 cuatro fotografías, marcadas como prueba documental número 2, en la primera de ellas se observan las dos cazuelas con comida preparada el día 05 de junio, junto con un molde de color azul y un plato de melanina que contiene una mancha pequeña de comida, utensilios que están sobre la mesa en la cocina, aclarando que la trabajadora Itzayana Nava Romero, dejó las cazuelas sobre la mesa debido a que al momento de retirarse a las 13:00 horas, todavía se encontraban comiendo los becarios de Preescolares, avisándoles a

las maestras encargadas que les dejaba las cazuelas con la comida por si los niños quisieran repetir plato. Por lo que en esta fotografía no se observa ningún incumplimiento a sus obligaciones.- **SEGUNDO.-** En la segunda fotografía que se anexa a la ficha informativa del L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, donde se observa un bote de plástico color rojo con los restos de comida y una mesita con los platos y vasos desechables sucios, junto con otra fotografía donde se observa las puertas de la alacena abiertas, se puntualiza que la trabajadora Itzayana Nava Romero, Auxiliar de Cocina, se retiró de las guardería a las 13:00 horas y las fotografías fueron tomadas después de las 14:00 horas, aclarando que la trabajadora ignora quién es la persona responsable de dejar los platos desechables sucios y los restos de comida en el comedor y quién es la persona que haya dejado las puertas abiertas de la alacena, debido a que la trabajadora se retiró a las 13:00 horas y a esa hora todavía se encontraban comiendo los niños de preescolar en el área del comedor, por lo anterior en estas fotografías tampoco se sustenta los supuestos incumplimientos a sus funciones. **TERCERO.-** En la fotografía que anexa el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, se observa la cazuela en la estufa donde la trabajadora Itzayana Nava Romero, dejó cocinando los garbanzos ya que la jefa de área Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández daría de refrigerio a la salida de los becarios del CDI 4 "Melvin Jones", misma que al retirarse la trabajadora le informo a su jefa inmediata que los garbanzos se estaban cocinando, que les faltaba como 20 minutos y también dejó los vasitos desechables en el área del filtro y que en la recepción se encontraba la secretaria C. Andrea Rueda Rodríguez a la que también le dijo que le recordara a la directora Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández que les faltaba 20 minutos a los garbanzos y que le dejaba los vasitos en el área del filtro. Por lo que la trabajadora no incumplió con las funciones que tiene encomendadas, ni puso en peligro la seguridad de sus compañeros de trabajo, ni de los niños que asisten al Centro de Desarrollo Infantil 4 "Melvin Jones".- **CUARTO.-** En base a las 09 fotografías marcadas como pruebas número 1 que adjunta la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández al reporte administrativo se observan las mismas 4 fotografías que se anexan en la ficha informativa del L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, dejando ya plasmadas en los puntos anteriores las observaciones a estas. De las otras 5 fotografías que anexa la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández fueron observadas y objetadas por la representante sindical derivado que claramente al cotejo de las que se anexan en la ficha informativa y las que se anexan al reporte administrativo son montadas, armadas de manera alevosa y dolosa con el fin de argumentar un supuesto incumplimiento de obligaciones de la trabajadora Itzayana Nava Romero y que esta patronal no le puede dar valor pleno como prueba de cargo. Las fotografías que se objetan son: la del pastel que no forma parte de los víveres o comida preparada por la trabajadora, por lo que se ignora quién es la persona responsable de dejarlo en la mesa de la cocina, al fondo de esta fotografía se observa también el fregadero sin trastes sucios y las ollas, cazuelas y sartenes de plástico color naranja limpios colocados boca abajo que la misma trabajadora dejó escurriéndose, así mismo se ve también al fondo la parrilla limpia. Por lo que con esta fotografía tampoco se advierte ningún incumplimiento a las funciones de la trabajadora.- La fotografía que anexa de la parrilla, se observa que está sucia, pero en la fotografía del pastel se aprecia la misma parrilla limpia, por lo que se presume que esta fotografía no fue tomada el día 5 de junio y que además fue anexada de manera alevosa y dolosa por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández. La del fregador donde se observa en su interior un molde circular de color azul y un plato de melanina con una mancha pequeña de comida y dos guayabas en estados de descomposición, comparando esta fotografía con la fotografía del pastel, en el fregador no se observan las guayabas en estado de descomposición, ni el molde de color azul colocado del lado izquierdo bajo de una olla limpia escurriendo. Por lo que también se presume que esta fotografía no fue tomada el día 05 de junio y que además fue anexada de manera alevosa y dolosa por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández.- Por último la fotografía donde se observa una mesita con una bolsa grande de basura, platos de melanina y el bote de plástico pequeño de color rojo, no corresponde a la fotografía que tomó el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, ya que es esa misma mesita pero con platos desechables sucios y el mismo bote de plástico pequeño color rojo con restos de comida, por lo que también se presume que esta fotografía no fue tomada el día 5 de junio y que además fue anexada de manera alevosa y dolosa por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández.- **QUINTO.-** Por todas las observaciones realizadas a las fotografías que sustentan el improcedente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que fueron objetadas y observadas por la representante sindical en la audiencia de ratificación derivado que se advierte que fueron montadas y armadas de manera alevosa y dolosa por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, por lo que en ninguna fotografía prueba el supuesto incumplimiento de las obligaciones y funciones de la trabajadora Itzayana Nava Romero. Esta patronal no le debe de proporcionar valor pleno a las fotografías.- **SEXTO.-** En cumplimiento al artículo 11, fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, debió someter este asunto en la Comisión Mixta de Relaciones Laborales buscando una conciliación entre las partes. Además que es una etapa previa y obligatoria a todo procedimiento judicial, con fundamento en las nuevas reformas constitucionales y la Ley Federal del Trabajo.- **SEPTIMO.-** Cabe resaltar que la trabajadora Itzayana Nava Romero tiene nombramiento de Auxiliar de Cocina y que desde el 12 de junio apoya en las funciones de cocinera, por lo que sí desempeña sus labores bajo la dirección de su jefa inmediata, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose en todo momento al Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Normas y Manuales que le aplican.

Ofreciendo como pruebas de descargo, para justificar sus manifestaciones hechas en la contestación, las siguientes:

- I.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia del menú número 16 que se preparó el día 05 de junio del 2019.
- II.- **TESTIMONIAL.-** Consistente en el interrogatorio que se le formulará a la C. Andrea Rueda Rodríguez, Secretaria adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones".

III.- VIDEO.- Consistente en el video de fecha 05 de junio del 2019, aproximadamente durante el tiempo de las 13:00 a las 13:15 horas.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que beneficie los intereses de la trabajadora.

V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y tiendan a beneficiar los intereses de la trabajadora.

De las cuales se rechazó la marcada con el número III, de acuerdo al memorando número SAM/58/2019, suscrito por el Ing. Rogelio Alonso García Loera, Jefe del Departamento de Sistemas y Modelo de Atención, recibido en esta Dirección Jurídica el día 27 de junio del presente año, en el cual da respuesta al similar número D.J.390/2019, en el que se le solicitó la extracción de la videograbación de hechos sucedidos el día 5 de junio del 2019 en el Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", el mismo informa que no es posible extraer la información solicitada, en virtud de que el sistema de CCTV instalado solo cuenta con la capacidad para respaldar videos por 10 días, por lo que dicha probanza es imposible de ofrecerse, admitirse y desahogarse por los motivos antes expuestos, al ya no existir físicamente, habiéndose desahogado los demás elementos de prueba y convicción ofrecidos; de igual manera con fecha 3 tres de julio del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia testimonial a cargo de las **CC. Psicóloga Juana Verónica Gutiérrez Cruz, Dra. María Trinidad Medina Hernández y T. S. Lorena Peña Meza**, personas que al parecer estuvieron trabajando reunidas en conjunto con la Jefa de Área del Centro señalado toda la mañana hasta aproximadamente las 14:00 horas del día 5 de junio del 2019, lo anterior con el fin de llegar al esclarecimiento de la verdad de los hechos sucedidos el día antes citado, de conformidad a lo establecido en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria al procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV. - La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se plantea a fin de determinar en primer lugar; si como lo manifiesta la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, la C. Itzayana Nava Romero, incumplió con sus obligaciones que tiene como Auxiliar de Cocina, al no haberle avisado antes de retirarse de su centro de trabajo, que había dejado cociendo garbanzos en la estufa, pudiendo ocasionar con esto, algún accidente mayor, poniendo en riesgo la integridad física tanto del personal como de los becarios, provocando además que la Jefa del Centro y jefa inmediata de la trabajadora citada, tuviera una quemadura en su brazo, al destapar la olla para ver el contenido, sin darse cuenta que un quemador de la estufa estaba prendido, el cual por el tamaño de la olla no se advertía; y encontrarse la cocina y el comedor en malas condiciones de higiene; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora Itzayana Nava Romero, que "previo a retirarme de la guardería, fui a la oficina de mi jefa inmediata y le informé que les faltaba como 20 minutos para terminar la cocción a los garbanzos, que los vasitos ya se los había dejado en el área del filtro, así mismo en la recepción se encontraba la secretaria de nombre Andrea Rueda Rodríguez, comentándole también que le recordara a mi jefa inmediata que estaban los garbanzos cociéndose y que les faltaba como 20 minutos y que le dejaba los vasitos en el área del filtro

Ahora bien, analizando cada una de las pruebas de descargo aportadas por la trabajadora encausada a través de su Representante Sindical, se advierte de la marcada con el número I, consistente en la DOCUMENTAL, que es una copia del menú número 16 que se preparó el día 5 de junio del 2019, del mismo se desprende que para la comida de maternal y preescolar correspondía pollo a la mexicana, sopa de garbanzo y agua de melón, relacionando dicha probanza con el documento solicitado a la Coordinación de Asistencia Alimentaria, de la misma se corrobora que efectivamente el menú número 16, correspondió al día miércoles 5 de junio; prueba ésta que se le otorga valor probatorio pleno, al demostrarse que ese día 5 de junio del 2019, correspondía dar a los becarios sopa de garbanzos, pero que por la situación de no haber dejado las previas de un día antes por parte de la entonces Cocinera Tania Abril Alzando, se optó para que el garbanzo cocido se diera a los becarios como refrigerio de la salida.

Por otro lado y respecto a la prueba marcada con el número II, consistente en la TESTIMONIAL a cargo de la C. Andrea Rueda Rodríguez, Secretaria adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 4 "Melvin Jones", misma que se ofreció con el fin de constatar que sí le avisó la trabajadora a la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, que dejó cociendo los garbanzos y que también dejó los vasitos desechables en el área de filtro y que también le pidió a la Secretaria que le recordara que se estaban cociendo los garbanzos y que le faltaban 20 minutos; por lo que con fecha 2 dos de julio del presente año, a las 10:00 diez horas se llevó a cabo el desahogo de la prueba antes señalado, dentro de la cual, la testigo manifestó conocer a la C. Itzayana Nava Romero, y en la **pregunta marcada**

con el número 2, se le cuestionó QUE DIGA LA TESTIGO EN DÓNDE ESTABA LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2019, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 13:05 Y 13:15 MINUTOS. La misma contestó: El día 5 no sé, el día 4 sí y estaba en la Dirección con una señora que no me acuerdo quién era, no sé si era la de la Asociación o la Representante del grupo de preescolar 3. Respuesta ésta, de la que se advierte que la testigo Andrea Rueda Rodríguez, no se dio cuenta el mismo día de los hechos sucedidos el miércoles 5 cinco de junio, toda vez que se le preguntó referente al día 5 cinco de junio del 2019 y no precisamente el día 4 cuatro de junio del 2019.

PREGUNTA NÚMERO 3.- se le cuestionó ¿CON QUIÉN ESTABA LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2019, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 13:05 Y 13:15 MINUTOS? La misma contestó: No me acuerdo, ni siquiera tengo anotaciones del día 5. Desprendiéndose igualmente que la testigo no se dio cuenta del lugar en el que se encontraba la Jefa del Centro al cual está adscrita; así mismo, se advierte de la libreta donde ella misma hace diversas anotaciones de manera habitual, específicamente el día 5 de junio 2019 "6 bolsas gelatina", esto, lo anotó una vez que le dio la indicación su jefa inmediata, cuando se retiró del Centro el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, el cual se llevó las 6 seis bolsas de gelatina para trasladarlas al Centro de Atención Infantil Comunitario de Miramar, una vez que le fue solicitado vía whatsapp a la Jefa del Centro, el mismo día 5 de junio del 2019 por parte del Nutriólogo en cuestión; tal y como se desprende de las copias simples de dicha anotación y mensaje vía whatsapp, que obran agregadas en actuaciones.

PREGUNTA NÚMERO 4.- se le cuestionó ¿EN DÓNDE VIÓ QUE ESTABA PARADA LA TRABAJADORA ITZAYANA NAVA ROMERO, AUXILIAR DE COCINA EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2019, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 13:05 Y 13:15 MINUTOS? La misma contestó: No sé, porque el día 4, yo tengo el registro de que me dejaba el mensaje que había dejado los garbanzos.

PREGUNTA NÚMERO 5.- se le cuestionó ¿SI ESCUCHÓ LO QUE LE DIJO LA AUXILIAR DE COCINA ITZAYANA NAVA ROMERO A LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2019, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 13:05 Y 13:15 MINUTOS? La misma contestó: No, no escuché.

PREGUNTA NÚMERO 6.- se le cuestionó ¿QUE FUE LO QUE LE DIJO A USTED LA TRABAJADORA ITZAYANA NAVA ROMERO, AUXILIAR DE COCINA EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2019, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 13:05 Y 13:15 MINUTOS? La misma contestó: Que dejó los garbanzos en la lumbre y que le faltaban 20 veinte minutos. Respuesta ésta que no es de tomarse en cuenta, toda vez que la misma respondió en la pregunta número 4 que "el día 4, yo tengo el registro de que me dejaba el mensaje que había dejado los garbanzos", advirtiéndose de igual manera de la libreta donde ella misma hace diversas anotaciones de manera habitual, tanto del día 4 como de día 5 de junio, no realizó ninguna anotación en el sentido de que tenía ese mensaje que supuestamente le dejó la Auxiliar de Cocina Itzayana Nava Romero, que había dejado los garbanzos, tal y como se desprende de la copia simple de dicha anotación, que obra agregada en actuaciones. Por otra parte, y si la testigo misma reconoce textualmente que ella se le dejó el mensaje que debería recordar a su jefa inmediata que le dio la citada Auxiliar de Cocina de haber dejado los garbanzos cocidos entre las 13:05 y las 13:15 horas, que ya les faltaban como veinte minutos para terminar su cocción, recae en todo caso, la responsabilidad de la propia testigo Andrea Rueda Rodríguez, al dejar pasar más de veinte minutos sin que le haya dado el citado mensaje a su jefa inmediato, habiéndolo hecho una vez que se iba a retirar el Nutriólogo y una vez que le pasó el incidente de la quemadura en el brazo a la Jefa del Centro, cuando le dio ésta la indicación a la Secretaria de que anotara la salida de 6 bolsas de gelatina, siendo en ese preciso momento en que se acordó la Secretaria del mensaje dado a ella misma por la Auxiliar de Cocina, cuando se lo comunicó a la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández.

PREGUNTA NÚMERO 8.- se le cuestionó EL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2019, ¿A QUÉ HORA APROXIMADAMENTE USTED LE DIJO A LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, EL RECADO QUE LE DEJO LA TRABAJADORA ITZAYANA NAVA ROMERO, AUXILIAR DE COCINA? La misma contestó: Como a la una veinticinco, veintiséis.

PREGUNTA NÚMERO 9.- se le cuestionó ¿CON QUIÉN ESTABA LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, CUANDO USTED LE DIO EL RECADO DE LA TRABAJADORA ITZAYANA NAVA ROMERO, AUXILIAR DE COCINA? La misma contestó: Iba saliendo a recibir al muchacho Andrés. Respuesta que no es de tomarse en cuenta, toda vez que una vez que fue cuestionado el Nutriólogo Héctor Andrés Uribe Castro, el porqué se había anotado en la libreta de registro de asistencia del personal, precisamente el día 5 de junio del 2019; el mismo manifestó que al momento de llegar al Centro cerca de las dos de la tarde, no estaba la Secretaria

Andrea, por lo que un día anterior que había acudido al mismo Centro, vio de dónde tomó la libreta de registro de visitantes y tomó la que primero vio, sin darse cuenta hasta después que no era la misma; por lo que de igual manera no se toma en cuenta dicha respuesta, por los motivos expuestos.

PREGUNTA NÚMERO 10.- se le cuestionó SI EL RECADO QUE LE DEJO A USTED LA TRABAJADORA ITZAYANA NAVA ROMERO, SE LO DIJO A LA LIC. MARIA DEL CARMEN KARINA SORIA HERNÁNDEZ, JEFA DEL C.D.I. 4, CUANDO LLEGÓ EL L.N. HECTOR ANDRES URIBE CASTRO AL CENTRO O CUANDO SE RETIRABA DEL CENTRO? La misma contestó: No, cuando llegó. Tal y como quedó asentado respecto a la pregunta número 9, cuando llegó al Centro al cual está adscrita la testigo Andrea Rueda Rodríguez, la misma no se encontraba en su lugar de trabajo, que se encuentra precisamente en la recepción, por lo que la misma no vio el momento en que arribó al L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, lo vio hasta que se retiró del Centro, ya con las 6 seis bolsas de gelatina y que dicha testigo anotó en su libreta donde hace diversas anotaciones de manera habitual; además de que la firma afirmó en la pregunta número 4, que ella recibió el mensaje por parte de la Auxiliar de Cocina, el día 4 de junio del 2019.

Por lo que de la totalidad de las respuestas dadas por la testigo Andrea Rueda Rodríguez, se advierte que la misma no se dio cuenta de los hechos que trata de demostrar con ésta prueba la trabajadora encausada a través de su Representante Sindical, al no darse cuenta lo sucedido el día miércoles 5 de junio del año en curso; situación que no le rinde beneficio alguno y al contrario le perjudica, toda vez que si la misma recibió un mensaje por parte de la Auxiliar de Cocina hoy encausada de que en veinte minutos estarían cocidos los garbanzos, la misma tuvo el tiempo de haberle apagado a la estufa y evitar de esta manera el incidente que le ocurrió a su jefa inmediata, por lo que en todo caso, recae sobre dicha testigo una responsabilidad laboral, al no estar atenta al pendiente que le dejó su compañera de trabajo, acordándose de dar el recado o mensaje a su jefa inmediata una vez que se iba a retirar el Centro el citado Nutriólogo y de que le ocurrió el incidente de la quemadura en el brazo a su jefa inmediata.

Por lo que se refiere a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las mismas no le rinden beneficio alguno, toda vez que de la totalidad de las actuaciones, se advierte claramente que la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández no fue avisada por parte de la Auxiliar de Cocina sobre de que había dejado cociendo garbanzos, que en veinte minutos estarían cocidos y que le dejaba listos los vasitos donde se servirían los garbanzos como refrigerio de salida, toda vez que la misma se encontraba en reunión elaborando un documento de un asunto relativo a un padre de familia, en conjunto con el equipo técnico, dentro del consultorio de la Dra. María Trinidad Medina Hernández, lo cual fue corroborado por parte de los integrantes de éste equipo, tal y como quedará plasmado en el desarrollo de la presente resolución.

Ahora bien, de la declaración rendida por la Psicóloga Juana Verónica Gutiérrez Cruz, en su comparecencia hecha con fecha 3 de julio del 2019, la misma señaló lo siguiente: *"Quiero manifestar que el día miércoles 5 cinco de junio, después del filtro, nos reunimos el equipo técnico en el consultorio de la Dra. Trini, para realizar un escrito de un incidente que tuvimos con un padre de familia bastante delicado y pues estuvimos la mayor parte del tiempo a puerta cerrada, realizando un escrito que nos solicitó la Lic. Rosy, eso fue todo el tiempo, sin recordar la hora, pero como a la una y media la Dra. se retiró porque dijo que tenía una situación en su casa, ya que ella sale a la una, se queda Lore y yo en el consultorio terminando el escrito y entonces en eso no, no me di cuenta en qué momento se salió Karina, pero fue muy rápido y cuando regreso tenía una quemada en el brazo, sin recordar en cuál de los dos, entró Kary al botiquín a agarrar algo y le pregunté que qué le había pasado y me dijo que se quemó, entonces yo le dije que agarrara poquito alcohol y se lo pusiera en la quemada, en ese momento eran como las dos pasadas, sin recordar exactamente y se sale Lore y me dice Kary y me dijo que revisara el escrito que lo ayudara a terminarlo y revisarlo, llegó en eso un muchacho, yo no lo vi, ella me dijo que iría a la cocina porque había llegado a revisar cocina, y le dije que estaba bien, que yo revisaría el escrito y me quedé sola en el consultorio de la Dra. Pero en ese lapso me paré y fui a la oficina por mis cosas porque ya pasaban de mi hora que es a las dos mi salida, yo mis cosas las dejo en la Dirección y me regresé al consultorio a revisar el escrito lo terminé en eso llega Kary y me dice, no te preocupes yo ya me voy y me dijo que ella lo imprimía, y en eso agarré mis cosas y me retiré, yo chequé casi cerca de las dos y media de la tarde. Aclarando que la primera que se retiró del equipo técnico fue la Dra. Trini, después de su hora de salida, calculando que fue como a la una y media de la tarde, posteriormente se retiró Lore y yo fui la última que me retiré cerca de las dos y media de la tarde, quedándose únicamente la Lic. Karina, y la quemada que traía en el brazo fue ese día mismo, después de la una de la tarde. Quiero manifestar que ese día no atendió a ningún padre de familia, por los motivos antes citados, es decir, por el asunto delicado que estuvimos atendiendo".*

Por lo que respecta a la declaración de la Dra. María Trinidad Medina Hernández, la misma manifestó lo siguiente: *"Quiero manifestar que el día miércoles 5 cinco de junio del año en curso, nos encontrábamos reunidos el equipo técnico en mi consultorio con el fin de elaborar una ficha informativa sobre un incidente que ocurrió con un padre de familia, haciendo mención que yo me retiré aproximadamente después de la una con veinte minutos, quedándose en dicho consultorio las otras tres compañeras que son la Lic. Karina, Lorena y*

Verónica, no dándome cuenta si en algún momento la Auxiliar de Cocina le haya avisado a la Jefa del Centro, que dejó cocinando garbanzos, lo que sí estoy segura es que no se arrimó o se acercó a la puerta del consultorio, y al día siguiente observé la quemadura que traía en su brazo la Lic. Karina y la cuestioné sobre qué le había pasado, la cual me dijo que se había quemado en la estufa y le pregunté que cómo le había pasado y me respondió que iba a limpiar la estufa algo así y que se quemó”

En relación a la declaración que rindió la Trabajadora Social de nombre Lorena Peña Meza, la misma dijo: *“Quiero manifestar que el día 5 cinco de junio del año en curso, el equipo técnico nos encontrábamos reunidos en el consultorio de la Dra. Trini, para tratar un asunto sumamente delicado de un padre familia sobre un incidente ocurrido el día anterior, además de que yo me retiré del Centro de labores un poquito después de mi horario de trabajo por estar en la elaboración de un acta de hechos de todo lo que había pasado con el padre de familia, estando la mayor parte del día a puerta cerrada, por lo delicado de la situación, pero ya después de que se retiró la Dra. Trini dejamos la puerta un poco abierta, no de par en par. Quiero señalar que cerca de las dos de la tarde llegó el Nutriólogo y la Lic. Karina salió a atenderlo, posteriormente regresó al consultorio para continuar con la revisión del documento, pero ya con una quemadura en el brazo, haciendo mención en ningún momento me percaté ni me acuerdo de que la Auxiliar de Cocina Itzayana hubiere acudido o tocado a la puerta del consultorio después de la una de la tarde y hasta antes de retirarme para hacer algún comentario. No salimos para nada, hasta que abrimos la puerta después de que se fue la Doctora, dejándola media abierta, que fue cuando llegó el nutriólogo, ya cerca de las dos de la tarde”.*

Declaraciones éstas, con las que queda debidamente demostrado que la Auxiliar de Cocina Itzayana Nava Romero, no se acercó al consultorio, lugar donde se encontraban después del filtro de los becarios, reunido el equipo técnico integrado por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, Dra. María Trinidad Medina Hernández, Psicóloga Juana Verónica Gutiérrez Cruz y Trabajadora Social Lorena Peña Meza, elaborando un escrito encomendado por la jefa superior inmediata, es decir, por la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, Jefa del Departamento de Centros de Atención; las cuales estuvieron trabajando la mayor parte del tiempo a puerta cerrada y una vez de que se retiró la Dra. María Trinidad Medina Hernández, después de la una con veinte minutos de la tarde, dejaron entreabierta la puerta del consultorio, arribando poco después de esa hora, el L.N. Héctor Andrés Uribe Castro, siendo visto desde el consultorio por parte de la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, quien salió para atender al visitante y con los resultados ya señalados en el reporte administrativo; por lo que resulta falso que se haya acercado a la oficina de la Dirección con la Jefa del Centro para avisarle que había dejado cocinando los garbanzos, toda vez que la misma no trabajó ese día en su oficina, sino que estuvo trabajando en conjunto con las demás integrantes del equipo técnico en el consultorio de la Dra. María Trinidad Medina Hernández, esto a puerta cerrada y después de la una con veinte minutos de la tarde, a puerta semi abierta, esto es, después de que se había retirado del Centro la hoy encausado, misma que registró su salida a las 13:09 horas del día 5 de junio del 2019.

Por otra parte, y de acuerdo a las objeciones hechas por la Representante Sindical respecto a las fotografías que se adjuntaron al reporte administrativo, en el sentido de que las mismas no fueron tomadas el día 5 de junio del 2019, y que además fueron anexadas de manera alevosa y dolosa por la Lic. María del Carmen Karina Soria Hernández, es de señalarse, que una vez que se llevó la indagatoria por parte del personal de la Dirección Jurídica y revisados los teléfonos móviles tanto del L. N. Héctor Andrés Uribe Castro, como de la Lic. María del Carmen Soria Hernández, quedó acreditado que la totalidad de las fotografías fueron tomadas el mismo día 5 de junio del 2019, desde el teléfono celular de la segunda de los mencionados y le fueron reenviados al primero citado; el cual solo imprimió una parte para ser anexadas a la ficha informativa que le realizó a su jefa inmediata la Lic. Cynthia Maricela Barrera Naranjo, Coordinadora de Asistencia Alimentaria y Nutrición, tal y como se desprende de actuaciones.

Por lo que el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se hizo apegado a derecho, siguiendo los lineamientos establecidos en el Capítulo de las Causas y Procedimientos Administrativos para la Aplicación de Sanciones a los Trabajadores, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, no vulnerando los derechos de la trabajadora encausada.

Por otro lado, revisando antecedentes laborales de la hoy encausada, se advierte que con fecha 17 de mayo del 2019, se le levantó un extrañamiento, por no cumplir en tiempo y forma con sus actividades asignadas por la Cocina, no reportar tareas realizadas, no mantener el área de desperdicios debidamente aseado, a pesar de haber hablado con ella su jefa inmediata al respecto en varias ocasiones, mismo que se encuentra debidamente firmado por dicha trabajadora; con fecha 18 de julio del 2018, se le hizo recordatorio que con fecha 12 de junio de dicho año, se le leyeron las funciones de acuerdo a su área, la cual indica lo relacionado a la higiene y disposición correcta de los desechos generados en el área de cocina, en el que se le indicó la forma correcta de su manejo para evitar contaminación y plaga nociva, así como el lugar adecuado y la hora para que el recolector se la

lleve a tiempo, señalándole que dicha indicaciones no se han llevado a cabo en tiempo y forma, haciéndole la invitación a realizarlo conforme al reglamento y norma para evitar una sanción la próxima vez; escrito dirigido al personal de cocina, de fecha 12 de junio del 2018, donde se les solicita e informa cuáles son sus funciones y cómo llevarlas a cabo, mismo que fue firmado tanto por la hoy encausada como por la entonces Cocinera en turno.

Ahora bien, toda vez que el reporte administrativo levantado el día 6 seis de junio del 2019, a la C. Itzayana Nava Romero, por las faltas ahí mencionadas, al mismo se le otorga valor probatorio pleno al ser ratificado por los signantes. Otorgándoseles de igual manera valor probatorio pleno a las pruebas de cargo ofrecidas por la jefa inmediata de la trabajadora antes señalada, con las cuales se acredita plenamente las faltas laborales cometidas por la misma y en específico el hecho de que en ningún momento la trabajadora Itzayana Nava Romero aviso de manera personal a su jefa inmediata que había dejado cocinando garbanzos, ocasionando con esto, que la Jefa del Centro sufriera una quemadura en el brazo, una vez que abrió la tapa de una olla para ver que contenía, la cual se encontraba con un quemador de la estufa encendido, no notándose que estuviera prendida la estufa por el tamaño de la olla. Además de que en múltiples ocasiones la Dra. María Trinidad Medina Hernández, le ha hecho del conocimiento tanto a la anterior Cocinera como a la Auxiliar de Cocina de que no deben dejar cocinando ningún alimento después de retirarse de su centro de trabajo, haciendo caso omiso, como en el caso que nos ocupa. Pudiendo ocasionar un accidente más grave, poniendo en riesgo la integridad física del personal así como de los becarios del Centro.

Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época.-
Registro: 2005509
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T.84 L (10a.)
Página: 2644

TRABAJADORES DEL ISSSTE. PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES LEVANTE POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN O CESE PREVISTA EN SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ALCANCE PLENO VALOR PROBATORIO, DEBEN RATIFICARSE POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON.

La otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 67, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS." y 4a./J. 23/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 58, octubre de 1992, página 23, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SÓLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.", sostuvo que las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ratificarse por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por tanto, si la parte final del artículo 24 de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores, impone a éste actuar conforme al artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, levantar un acta administrativa cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión o cese a que se refiere el citado artículo 24, con intervención tanto del trabajador como de un representante del sindicato, y al ser dicha acta un documento privado que no tiene valor probatorio pleno, para alcanzar fuerza probatoria se requiere de su perfeccionamiento, lo que únicamente se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, que actúan como verdaderos testigos y que pueden ser repreguntados por la contraparte en la diligencia de ratificación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1114/2013. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



V.- Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en el reporte administrativo levantado con fecha 6 de junio del año 2019, a la C. Itzayana Nava Romero, Auxiliar de Cocina, con las pruebas de descargo ofrecidas, quedan plenamente acreditadas con las pruebas allegadas por personal de la Dirección Jurídica, así como de las pruebas de cargo que se adjuntaron al reporte administrativo citado, el incumplimiento a sus obligaciones por parte de la antes citada, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 23 fracciones I, III, IV y XVII y 24 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como los artículos 134 fracciones I, II y IV; artículo 47 fracción VII y XV; 134 fracción I, II, IV, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

VI. - Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **ITZAYANA NAVA ROMERO, AUXILIAR DE COCINA**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 08 OCHO DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día **17 DIECISIETE AL 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO 2019**, debiendo reanudar labores precisamente el día **25 VEINTICINCO** del mismo mes y año, apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Centro de Desarrollo de Infantil número 4 "Melvin Jones" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución a la **C. ITZAYANA NAVA ROMERO**, así como a su Representación Sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

